

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

CONSIDERANDO :

Que se han enviado al Ministerio de Previsión Social los Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "ATAHUALPA LTDA", domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 5º de la Ley de Cooperativas,

ACUERDA :

Art. 1º.- Aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "ATAHUALPA LTDA", con las siguientes modificaciones:

1a. Al Art. 4º:

El inciso primero dirá: "La Cooperativa tendrá por objeto hacer con los socios las operaciones bancarias necesarias para fomentar la agricultura, las industrias y desarrollar el ahorro. Para cumplir este fin está autorizada a:"

Al final del literal a), suprimiéndose el punto, agréguese: "en depósito, hacer anticipos, realizar cobros y pagos, así como todas aquellas funciones bancarias, necesarias para el desarrollo de la cooperación crediticia."

2a. El literal e) del Art. 6º, dirá: "e) Integrar el pago de por lo menos un certificado de aportación de cien sucres, dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha en que se haya aprobado su ingreso.

3a. El literal d) del Art. 9º, dirá: "d) El retiro o cesión de la totalidad de los certificados de aportación."

4a. En el Art. 10º, suprimase la frase: "por concepto de ahorros".

5a. El Título IV comenzará con el siguiente:

"Art....- El Capital de la Cooperativa se constituye de las aportaciones de los Socios, las cuales estarán representadas en Certificados de Aportación nominativos, de un valor de cien sucres cada uno, transferibles sólo entre socios con aprobación de la Gerencia, la cual llevará un registro detallado de éstos en el que se anotarán también las transferencias."

6a. En el Art. 11º, en lugar de: "por concepto de ahorro", póngase: "por concepto de certificados de aportación". Además, al final del artículo, agréguese: "El Consejo de Administración podrá ampliar dicho plazo."

7a. En el Art. 13º, en lugar de: "los ahorros", dirá: "los certificados de aportación".

8a. En el Art. 14º, en vez de: "depositado en su Cuenta de Ahorros", póngase: "pagado por Certificados de Aporta

ción". Y, en el inciso segundo, cámbiese: "sus ahorros", con "certificados".

- 9a. A continuación del Art. 14º, bajo el Título "Ahorros en Depósito", agréguese los siguientes artículos:

"Art...- Pueden los socios depositar en la Cooperativa el dinero que tengan disponible y que no deseen invertir en certificados de aportación. Estos depósitos quedarán a la vista y por lo mismo podrán ser retirados en cualquier momento."

"Art...- Los intereses sobre esos depósitos serán determinados por la Asamblea General después de cada balance".

- 10a. En el Art. 16º, cámbiese: "1% mensual" con "diez por ciento anual".
- 11a. En el Art. 21º, en lugar de "los ahorros", póngase: "los certificados de aportación". Y, en el mismo sentido modifíquese el Art. 23º.
- 12a. Al final del Art. 26º, cambiándose el punto con punto y coma, agréguese: "pero los balances se harán semestralmente".
- 13a. En el Art. 29º, en vez de: "anualmente", dirá: "semestralmente"; y en lugar de: "al año fiscal" póngase: "período semestral".
- 14a. Al Art. 31º:
- En el literal a) suprimase: "que se destinaría exclusivamente para préstamos incobrables".
- Al final del literal c), suprimiéndose el punto, agréguese: "y certificados de aportación".
- 15a. El Art. 34º, dirá: "Los certificados de aportación ganarán intereses desde la fecha en que, con el último abono, hubieren sido pagados totalmente."
- 16a. En el Art. 37º, a continuación de "Enero", intercálase: "y Julio"; y en lugar de: "las dos terceras partes", póngase: "la tercera parte".
- 17a. En el Art. 39º, en lugar de: "la mayor o menor cantidad de ahorros que tengan depositados", póngase: "al número de certificados de aportación que hayan pagado o suscrito."
- 18a. A continuación del Art. 39º, agréguese el siguiente artículo:
- "Art...- Las atribuciones de la Asamblea General son las determinadas en el Art. 37º del Reglamento General de la Ley de Cooperativas".
- 19a. En el Art. 44º, suprimase: "un Tesorero".
- 20a. En el Art. 46º, en vez de: "una vez al mes", dirá: "una vez a la semana".

21a. Al Art. 47º:

El literal b), dirá: "Nombrar y separar por causa justificada a los empleados de la Cooperativa."

El literal g), dirá: "Señalar el máximo de certificados de aportación y de depósitos que puede tener un socio".

22a. En el literal b) del Art. 48º, suprimase: "Tesorero o".

23a. A continuación del Título "Gerente - Tesorero" y antes del Art. 51º, agréguese el siguiente artículo:

"Art...- El Gerente será nombrado y podrá ser removido en cualquier momento por la Asamblea General. En caso necesario y para precautelar los intereses de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá suspenderlo en el ejercicio de sus funciones, pero pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Asamblea General.

Antes de posesionarse del cargo el Gerente rendirá la caución que le fije el Consejo de Administración."

INSCRIBASE EN EL REGISTRO GENERAL DE COOPERATIVAS.

COMUNIQUESE.- Palacio Nacional en Quito, a ABR. 30 1964

POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

EL MINISTRO DE PREVISION SOCIAL . f.) Dr. Franklin Tello

Es copia.- CERTIFICO.-

EL SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

Ramón Yulee T.

MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL.- DIRECCION NACIONAL DE COOPERATIVAS.- Quito, a 6 de Mayo de 1.964.- Inscritos en esta fecha con el número de orden 1.104.- Los timbres en el Original.-CERTIFICO.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCION
NACIONAL DE COOPERATIVAS

Ledo. Fausto Abad Zúñiga.